

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Reinoso de Burba me participa que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de pelo negro, cola cortada, alzada siete cuartas, de seis a siete años, herrada de las extremidades anteriores, una estrella blanca en la frente y tiene cabezada nueva sin roncal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EDICTO

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado 3.º del Decreto, número 23, dictado por la Junta de Defensa Nacional en 3 de agosto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º de dicho Decreto, he dispuesto:

En el improrrogable plazo de quince días, los propietarios o sus administradores de todas aquellas fincas urbanas que hayan sido reformadas o construídas de nueva planta desde 1.º de enero de 1933, y que no presentaron el alta correspondiente, están en la obligación ineludible de incoar el oportuno expediente de variación de riqueza ante la Administración de Propiedades y Contribución Territorial (Negociado de Urbana) de esta Delegación, advirtiéndole que todos aquellos propietarios que eludan este deber reglamentario y patriótico en el plazo señalado, le serán exigidas las responsabilidades a que se hagan acreedores, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Burgos 4 de agosto de 1936.—El Delegado de Hacienda, José González.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

El «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», correspondiente al día 4 del actual, publica el Decreto número 23 de la referida Junta, y en su párrafo segundo, dispone lo siguiente:

«Las Corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y las declaren en término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, quedarán re-

levados del pago de los recargos y multas en que hubieren incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les

tenga señalada la misma por las leyes o reglamentos como partícipes».

Y esta Administración de Rentas públicas lo pone en conocimiento de todos aquellos contribuyentes a quienes pueda interesar, advirtiéndole que el plazo para la presentación de las referidas declaraciones termina el día 19 del actual.

Burgos 7 de agosto de 1936.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de agosto de 1936

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	10000	3485	3245	16730
» 2 Representación provincial	1225	695	240	2160
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	315	315
» 5 Gastos de recaudación	460	250	40	750
» 6 Personal y material	26000	7890	1610	35500
» 7 Salubridad e higiene	»	»	400	400
» 8 Beneficencia	82390	19250	9560	111200
» 9 Asistencia social	1000	530	200	1730
» 10 Instrucción pública	4965	1040	1485	7490
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	82690	54615	40145	177450
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería	500	435	215	1150
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	570	»	»	570
» 18 Imprevistos	»	»	1160	1160
» 19 Resultas	8000	»	»	8000
TOTAL	217800	88190	58615	364605

En Burgos a 4 de agosto de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, José Casado.

5 de agosto de 1936.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Aprobadas por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1935, de la carretera de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1310 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que por los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, se remitan a la Excelentísima Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra dicho contratista.

Burgos 7 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1936

Balance de comprobación y saldos en 31 de julio de 1936.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	H A B E R PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas	110810'99	54982 08	55828'91	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	789093'59	109574 28	679519'31	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	1800	2200	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	2358'90	4091'10	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
67	Id. 7.º—Derechos y tasas.	256680	124657'24	132022'76	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26137	12024'20	14112'80	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	678788'56	28304'21	650484'35	»
66	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1136192'21	391121'07	745071'14	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	126496'98	131497'02	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	12	488	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	97050'73	22221'26	74829'47	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
68	Id. 19.º—Resultas	922368'64	1485593'90	»	563225'26
57	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	94947'62	201362'25	»	106414'63
18	Id. 2.º—Representación provincial	7898'68	27500	»	19601'32
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
19	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
20	Id. 5.º—Gastos de recaudación	3113'30	9900	»	6786'70
53	Id. 6.º—Personal y material	244565'58	426571'66	»	182006'08
22	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	5000	»	5000
64	Id. 8.º—Beneficencia	482759 99	1536086	»	853326'01
24	Id. 9.º—Asistencia social	6299'51	20875	»	14575'49
25	Id. 10.º—Instrucción pública.	45047'46	91084'25	»	46036'79
61	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	299101'23	2128600'45	»	1829499'22
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	3097'50	13745	»	10647'50
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	3049'25	7078	»	4028'75
29	Id. 18.º—Imprevistos.	3627'53	14000	»	10372'47
58	Id. 19.º—Resultas	383018'18	»	383018'18	»
30	Presupuesto de 1936.	4285802'61	4285802'61	»	»
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
65	Depositario	3157638'23	1784378'77	1373259'46	»
41	Banco de España, c/c de metálico.	752418'47	751418'47	1000	»
42	Depositario. Su c/c en Banco de España.	751418'47	752418'47	»	1000
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
54	Valores fuera del presupuesto.	207589'83	798492'11	»	590902 28
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	737159 06	696625'73	40533'33	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	204700'68	»	204700'68	»
40	Idem c/c a seis meses vista	530512'32	»	530512'32	»
37	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	696625'73	1472372'06	»	775746'33
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
62	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4608850'07	7773065'04	»	3164214'97
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699644'81	»
35	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
63	Depositario, fondos de empréstito.	4660678'57	4608850'07	51828'50	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	59087680'13	59087680'13	12660842'12	12660842'12

Suma del Diario: 59.087.680'13

Burgos 31 de julio de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Casado.

5 de agosto de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 50.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1936. Señores: D. Fernando Badía y Gandarias, D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Alejandro Gallo y Artacho, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, entre partes, de una, como demandantes, D. Prisco, D.^a Gaspara, D.^a Matilde y D. Aurelio Abad Cuesta, mayores de edad los cuatro, y vecino de Burgos el D. Prisco, y los otros tres de Sotillo de la Ribera (Burgos), declarados pobres por sentencia del propio Juzgado de fecha 12 de febrero de 1935, representados ante esta Audiencia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra, como demandados, D. Pedro Arroyo Cavia, don Manuel Esteban Pérez, D. Fidel Pineda Velasco y D. Manuel Santamaría Pérez, todos ellos mayores de edad y también vecinos del propio Sotillo de la Ribera, tan solo comparecido el D. Manuel Esteban en la primera instancia, y representados en esta Audiencia por los estrados del Tribunal, por su incomparencia en la misma, el cual don Manuel Esteban disfruta por ahora los beneficios concedidos a los que tienen entablada demanda de pobreza, cuyos autos pendén ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

Aceptando los Resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando que el Juez de primera instancia, con fecha 4 de octubre de 1935, dictó sentencia por la que absolvió de la demanda a D. Pedro Arroyo Cavia, D. Manuel Santamaría Pérez, D. Manuel Esteban Pérez y D. Fidel Pineda Velasco, sin hacer expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso en tiempo y forma recurso de apelación la parte demandante, que le fué admitido en ambos efectos, y elevados los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, se personó ante esta Audiencia la apelante, y previos los trámites

legales, fué señalada la vista para el día 27 de marzo último, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia solo del Letrado de la parte apelante, quien en su informe alegó las razones que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión de revocación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando el último de los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que si bien el título de heredero no es en sí suficiente para entablar la acción reivindicatoria, mientras no haya sido efectuada la partición de bienes, según tiene declarado el Tribunal Supremo en la nutrida jurisprudencia acotada por el Juez en la sentencia recurrida, tal doctrina no puede ser sustentada de modo absoluto, en el sentido de que, en todo caso, sea requisito indispensable la partición, como ocurre en el caso de ser uno solo el heredero, o ejercitar conjuntamente la acción reivindicatoria todos los coherederos, como ocurre en el de autos, en cuyo caso es insuficiente el título universal de herencia, si no se prueba que los bienes reclamados formen parte de la misma, doctrina sostenida por el Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en las de 20 de abril de 1874, 22 de enero de 1921, 23 de junio de 1923, 18 de junio de 1894 y 21 de julio de 1919.

Considerando: Que esto sentado, es preciso examinar si los actores han justificado que las fincas reclamadas están incluidas en la herencia, y que ellas son las que poseen los demandados, extremo que es una de las modalidades de la identidad en definitiva, y sobre tal punto, los propios demandantes reconocen en la demanda la imposibilidad de tal identificación actual de las fincas reclamadas, y si bien pretenden llenar tal requisito proponiendo prueba testifical, con el intento de demostrar que cada finca de los demandados pueden ser partes de otras incluidas en la herencia, como correspondientes a las adquiridas por sus causahabientes, tal identificación no ha sido conseguida por los actores, ya que negados por los demandados al absolver posiciones, los extremos a tal fin examinados, queda sólo la prueba testifical, y del examen de ella aparece que los cinco testigos propuestos por la parte actora, ninguno de ellos conoce el título del que dicen saber forman parte las fincas, ignorando sus linderos actuales y antiguos, así como su cabida y situación, ni dan, en fin, razón positiva de ciencia, al contestar de

modo afirmativo a la vaga pregunta señalada con el número 2 del interrogatorio.

Considerando: Que por dicha falta de identificación de que las fincas reclamadas sean las mismas que existían en la herencia, procede no dar lugar a la demanda, y en este sentido confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida.

Considerando: Que no comparecida, sino la parte apelante, no es preciso hacer declaración sobre costas a que se refiere el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados y demás concordantes de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, con fecha 8 de octubre de 1935, objeto de esta apelación, sin que sea preciso hacer declaración sobre costas en esta segunda instancia. Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos mandados en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y remítanse al Juzgado de su procedencia las diligencias originales con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a los demandados y se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 6 de abril de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de abril de 1936.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 17 de julio próximo pasado, acordó aprobar la variante del proyecto de alineación del camino de San Agustín, que afecta también a los terrenos que existen delante de la Casa de Beneficencia de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la referida variante, a fin de que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 6 de agosto de 1936.—El Alcalde, Luis Garcia Lozano.—P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. F. Villa.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Se anuncia vacante el cargo de Depositario municipal de esta Merindad, con el sueldo anual de 300 pesetas con las condiciones y fianza que se le indicarán en el Ayuntamiento de esta Merindad.

Los aspirantes solicitarán dicha plaza dentro del plazo de ocho días, en papel de 1'50 pesetas o reintegrado.

Merindad de Valdivielso 2 de agosto de 1936.—El Alcalde, Maximiliano Garcia.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.077'70